

República de Colombia



Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: *LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA obrando como DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO quien actúa como agente oficioso de JOSE DE LA CRUZ DUCUARA SOGAMOSO*
Contra: *ASMETSLALUD EPS*
Radicación: *180014004001202100122*

AUTO INTERLOCUTORIO No.198

Florencia, Diecisiete (17) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA obrando como DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO quien actúa como agente oficioso de JOSE DE LA CRUZ DUCUARA SOGAMOSO, interpone acción de tutela con el fin de que le sea amparado el derecho fundamental de la salud y vida, presuntamente vulnerados por *ASMETSLALUD EPS*.

Como quiera que con la decisión que se pueda tomar en este asunto se pueden ver afectados los derechos de la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá, y de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES, se hace necesaria su vinculación a la tutela a través del representante y/o quien haga sus veces.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obedecimiento a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez

DISPONE:

PRIMERO: Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por *LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA obrando como DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO quien actúa como agente oficioso de JOSE DE LA CRUZ DUCUARA SOGAMOSO* contra *ASMETSLALUD EPS*.

SEGUNDO: Víncúlese a la presente acción Constitucional a la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá y al ADRES a través de su representante legal y/o quien haga sus veces a efectos que haga valer sus intereses en esta causa.

TERCERO: En consecuencia, notifíquese al accionado, remítasele copia del libelo de tutela para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o copias

de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

CUARTO: Notifíquese al accionante y al accionado y a la entidad vinculada por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Freddy Espindola Soto". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized 'F' at the beginning.

FREDDY ESPINDOLA SOTO
Juez Primero Penal Municipal de Florencia